



**Constancia Secretarial. (19/01/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de enero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**  
**860013110001 2021 00164 00**

Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las deficiencias de la demanda expuestas en el auto antecedente, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del domicilio de la parte demandada y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora **FLOR DELIZ BETANCOURTH** en contra de **FRANCO ALBERTO GARZÓN VALENCIA**.

**SEGUNDO.-** Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a **FRANCO ALBERTO GARZÓN VALENCIA**, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física de la demanda y de su auto admisorio, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La notificación se entenderá surtida el día en que reciba los documentos y que los términos comenzarán a contar desde el día siguiente. La copia de la demanda y del auto deberán ser selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse el respectivo comprobante a esta dependencia. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**CUARTO.-** Reconocer personería adjetiva al abogado **BISMARCK QUIJANO**, portador de tarjeta profesional No. 215.496 del C.S. de la J., como apoderado de **FLOR DELIZ BETANCOURTH**, en los términos del poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbcd487dfca16969f1e451007a6214a3f818b198396c48913155a7a22b669fd**

Documento generado en 19/01/2022 07:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>